



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1786-2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 86 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.
<b>2.-Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Beatriz Collado Lara.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de agosto de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	1º de septiembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS.

Establecer la obligación para la directiva de los sindicatos de rendir a la asamblea, por lo menos una vez al año y por escrito a cada uno de sus agremiados cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, así como de presentar a las dependencias, institutos y organismos de los que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del 73, en relación con el apartado B) del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, suprimir en el proyecto de decreto el señalamiento del artículo 86 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, toda vez que éste no presenta modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Artículo 86. ....</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de Reformas y adiciones al artículo 86 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo único.</b> Se reforma y adiciona el artículo 86 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 86.-</b> Las remuneraciones que se paguen a los directivos y empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.</p> <p><b>Artículo 86 bis.</b> La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea, por lo menos una vez al año y por escrito a cada uno de sus agremiados cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Además presentará a las dependencias, institutos y organismos de los que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, la información relativa al uso, destino y</p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>actividades que realicen con tales recursos.</b></p> <p><b>Para el caso del incumplimiento de alguna de estas obligaciones, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje podrá determinar la cancelación del registro de la directiva del sindicato</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG